

INTERLOCUTORIO N° **584**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA PIZARRO MEDINA en contra del señor JUAN CARLOS CAMPO HOLGUIN.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. No fue aportado el poder que la señora SANDRA MILENA PIZARRO MEDINA debe otorgarle a la abogada MARILIANA MARTINEZ GRAJALES.

2. En el encabezamiento de la demanda debe indicar contra quien va dirigida la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1°) *INADMITIR* la presente demanda para proceso, Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA PIZARRO MEDINA en contra del señor JUAN CARLOS CAMPO HOLGUIN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- *CONCEDER* el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

2020-00113

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 76
HOY, 20 DE OCTUBRE, A LAS 07:00 A.M
EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO